



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Lina Marcela Parra Tique y Otros
Demandado:	Oncólogos de Occidente de Armenia y Otros
Radicado:	630013103002-2022-00114-00
Asunto:	Concede amparo pobreza

La demandada Nancy Ramírez Díaz solicita se nombre abogado de oficio por carecer de los recursos necesarios para hacerlo.

Para resolver, se tiene que cumple con los requisitos legales contenidos en el art. 151 del CGP, siendo la oportunidad legal contenida en el art. 152 ib. se procede a designar en amparo de pobreza al abogado MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA, domiciliado en Armenia, a quien se puede localizar en la cra. 13 #18-31 oficina 101 del edificio Sociedad de Ingenieros de la ciudad de Armenia Q. teléfono 3178952560 y 3136672344 correo electrónico manuelforozco.2525@hotmail.com para que represente en esa condición a la demandada NANCY RAMIREZ DÍAZ a quien se puede localizar en cel 3116470365 y correo electrónico nancy7929@hotmail.com

La amparada por pobre está sujeta a los efectos contenidos en el art. 154 del CGP.

Se concede el término de tres (03) días para que el citado profesional del derecho efectúe las manifestaciones del caso.

De aceptarse la designación, se advierte al abogado que intervendrá en el proceso en el estado en que se encuentre, teniendo en cuenta que su representada no contestó la demanda y el trámite del proceso se encuentra con audiencia inicial ya efectuada, con fecha para instrucción y juzgamiento para los días 6 y 7 de noviembre de 2024 a las 9:00 am cuyo link se encuentra en el doc. 092 (acta de audiencia inicial)

Comuníquese esta designación al abogado y a la demandada a los correos antes mencionados.

El proceso se suspende hasta cuando se acepte el encargo.

NOTIFIQUESE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edison Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27a7e58521c9129e7d0bfa8499d4415f0289087fc061ad77203ff1796186e86**

Documento generado en 09/05/2024 11:10:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>